via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochente y uno, Vengo en indultar a José Antonio Martín Arroyo, commutando

todas las expresadas penas privativas de libertad por otras tantas de un año de igual presidio.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 2256/1981, de 19 de junio, por el que se indulta a Ernesto Ortega Carrasco. 22826

Visto el expediente de indulto de Ernesto Ortega Carrasco, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Ernesto Ortega Carrasco del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno. Visto el expediente de indulto de Ernesto Ortega Carrasco,

ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 2287/1981, de 19 de junio, por el que se indulta parcialmente a Ernesto Golderos Cañizares. 22827

Visto el expediente de indulto de Ernesto Golderos Cañizares, condenado por el Juzgado de Instrucción de Puerfollano, en sentencia de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de hurto, a la pena de dos meses de arresto mayor y como autor de un delito de robo, en grado de frustración, a la pena de treinta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de júnio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Ernesto Golderos Cañizares de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia, dejando

privativa de libertad impuesta en la referida sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

22828

ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por doña Amparo Cano

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 537/80, seguido a instancia de doña Amparo Cano Ruiz, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la desestimación presunta —por silencio administrativo— del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Dirección General de Justicia que ordenó al señor Habilitado de la Audiencia Territorial de Vallación de practicer un descuento por el importe de ocho días de haber en los correspondientes al mes de enero de 1980, en cuyos auto ha sido parte el señor Abogado del Estado en concepto de demandado y actuando en defensa de la Administración, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 20 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo núme-

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por doña Amparo Cano Rulz, contra la Administración General del Es-

tado, anulan os, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, la resolución del Director general de Justicia de veintiocho de diciem re de mil novecientos setenta y nueve, y la desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra ella y acordamos quedar sin efecto la sanción impuesta de pérdida de ocho días de haber, así como la devolución al actor de la cantidad de nueve mil novecientas seis pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de mil novecientos ochenta; sin hacer especial condena en las costas de este proceso. costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad cón lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique

Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

22829

ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Otero Rodriguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 516/20 seguido a instancia de don José María Otero Rodriguez, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la desestimación, presunta —por siencio administrativo— del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Dirección General de Justicia que ordenó al señor Habilitado de la Audiencia Territurial de Valladolid, practicar un descuento por el importe de ocho dies de haber en los correspondientes al mes de enero de 1680, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en concepto de demandado y actuando en defensa de la Administración, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 20 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así: sitiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por don José Ma: a Otero Rodríguez, contra la Adminitración General José Ma, a Otero Rodriguez, contra la Adminitración General del Estado, anulamos por no ser conformes al Ordenamiento Jurídico, la resolución del Director general de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ella v acordamos quedar sin efecto la sanción impuesta de pérdida de ocho días de haber, así como la devolución al actor de la centidad de diez mil ciento cincuenta y una pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de mil novecientos ochenta; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.» en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1991.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

22830

()RDEN de 28 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladoiid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Car-men Criado Pascual.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 524/30, seguido a instancia de doña María del Carmen Criado Pascual, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la desestimación presunta —por silencio administrativo— del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Justicia que ordenó al señor Habilitado de la Audiencia Territorial de Valladolid practicar un descuento por el importe de ocho días de haber en los correspondientes al mes de enero de 1980, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en concepto de demandado y actuando en defensa de la Administración, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 20 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por doña María del Carmen Criado Pascual contra la Administración General del Estado, anulamos, por no ser conformes al Ordena-miento jurídico, la Resolución del Director general de Justicia-de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve la desest mación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ella y acordamos quedar sin efecto la sanción impuesto de pérdide de ocho días de haber, así como la devolución al actor de la cantidad de nueve mil novecientas seis pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de mil novecientos ochenta; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Medicia 28 de julio de 1981. P. D. es Subsecretario. Enrique

Madrid, 28 de julio de 1981.—P. D., ej Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

nmo. S. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## 22831

ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto por doña Begoña Cantero Bocos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 512 60, seguido a instancia de doña Begoña Cantero Bocos, ro 512 FO, seguido a instancia de doña Begoña Cantero Bocos, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propic nombre y representación, contra la desestimación presunta —por silencio administrativo— del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Justicia que o deno as señor Habilitado de la Audiencia Territorial de Valladolid practicar un descuento por el importe de ocho cias de haber en los correspondientes al mes de enero de 1980, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en concepto de demandado y actuando en defensa de la Administración, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con techa 20 de pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por doña Begoña Cantero Bocos contra la Administración General del Estado, anulamos, por no ser conformes al Ordenamiento jurídico, la resolución del Director general de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ella y acordamos quedar sin efecto la sanción impuesta de perdida de ocho días de haber, así como la devolución al actor de la cantidad de nueve mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de mil novecientos ochenta; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en Lay reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propics términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Papiagua.

Ilmo. S Sccretario Técnico de Relaciones con la Administración

## 22832

ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se dispone el eumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audlencia Territorial de Valladolid, en el recurso contenciosa-administrativo interpuesto por don Antonio Luceño Brebanciano.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510/80, seguido a instancia de don Antonio Luceño Brebanciano. Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la desestimación presunta —por silencio administrativo— del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Justicia que ordenó al señor Habilitado de la Audiencia Territorial de Valladolid practicar un descuento por el importe de ocho días de haber en los correspondientes al mes de enero de mil novecientos ochenta, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en concepto de demandado y actuando en defensa de la Administración, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Terri-Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número

torial de Valladolid, con fecha 20 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por don Antonio Luceño Brebanciano contra la Administración General Antonio Luceño Brebanciano contra la Administración General del Estado, anulamos por no ser conformes al Ordenamiento jurídico, la Resolución del Director general de Justicia de veintiocho d'diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ella y acordamos quedar sin efecto la sanción impuesta de pérdida de ocho días de haber, así como la devolución al actor de la cantidad de nueve mil setecientas cuarenta y una pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de mil novecientos ochenta; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido er a Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrata a de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniague.

Linde Paniagua.

Bmo. Sr Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 44 penados. 22833

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Pena. y Reglamento de los Servicios de Pristones aprobado por Decreto de de febrero de 1958 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previes informes de los Tribunales sentenciadores, oído al Ministerio Fiscal, y de la Junta del Patronato Nuestra Señora de la Merced este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional, a los siguientes penados. condicional, a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcalá de Henares: Fernando Bage Martínez, Juan Antonio Clavería Hernández y Antonio Torres Torres.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Segundo Poncelas González.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Antonia Moreno Margullón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: José Miguel González Bravo y Tomás Valentín Gonzalo Manso.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cáceres: Manuel García Aguilera.

nuel García Aguilera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cartagena: Lo-

renzo Mora Alconadilla.

Del Centro Penitenciario de Castellón: Isidoro Nebot Cas-

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejos: Amador Sánchez Molina.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Manuel González Palomo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: César Alvarez Treceño y Enrique Alejandro Yáñez Vila.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Carlos Cerdeño Delgado y Esteban Aceñón Collado.

Del Centro Penitenciario de Régimen Abierto de Herrera de la Mancha: Jesu: León Fernández.

Del Centro Penitenciario de León. Manuel Cobas Urgara y

Del Centro Penitenciario de León: Manuel Cabos Urcera y Manuel Freire Nión.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Rafael

Del Centro Fernandia de Campina.

Triguero Quero.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Antonio Guillén Salmerón, Juan Crespi Lorenzo, Antonio Bernat López, Agustín Moreno Rasero, Bernardo García Candelas y Miguel Arellano Jiménez

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: María Dolores Quevedo Souto.

Del Hospital Penitenciario Psiquiátrico de Madrid: Faustino Larralde Valencia.

Del Centro Penitenciario de Detención de Melilla: Fatma

Nahli Bachir.

Del Centro Penitenciario de Detención de Salamanca: José nionio Martin Arreyo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de

Tenerife: José Luis Ferrera Hernández, José Luis González Ro-

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Bernal Eenítez y José Angel Barquín Lavín.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Segovia: Cefe-

rino Alonso Tormo.

Del Centro Penitanciario de Cumplimiento de Toledo: Julio Riveiro Alves y José Manuel Mañas Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: José Jaén García, Vicente Selles Vidal Pascual Montes Vicente y Saturnino López de Mota y Núñez de Arenas.